

PROYECTO DE DECRETO /2017, de de , del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Decreto 63 /2017, de 25 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la celebración de los espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales y extraordinarias y se regulan medidas para la mejora de la convivencia en la celebración de los espectáculos públicos y de las actividades recreativas en establecimientos públicos y espacios abiertos al público.

El artículo 71.54^a del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre *“espectáculos y actividades recreativas, que incluye, en todo caso, la ordenación general del sector, el régimen de intervención administrativa y la seguridad y el control de todo tipo de espectáculos en espacios y establecimientos públicos”*.

La regulación general de dicha materia se encuentra recogida en la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, Reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, otorgando facultades de desarrollo reglamentario al Gobierno de Aragón en virtud de lo dispuesto en la Disposición Final Tercera de la citada norma legal.

La Ley 11/2005, de 28 de diciembre, regula el régimen de apertura de los establecimientos públicos y de la celebración de los espectáculos públicos y de las actividades recreativas dirigidas al público en general que se desarrollen en el territorio de la Comunidad, sin perjuicio de las demás normas sectoriales que sean de aplicación, como la normativa de protección contra la contaminación y calidad ambiental, la de protección del patrimonio y del entorno urbano, la de accesibilidad y supresión de barreras, las de protección de la salud, de protección de los consumidores y usuarios y de protección integral de los menores de edad.

La Ley 11/2005, de 28 de diciembre ha sido modificada en cinco ocasiones, abordando cuestiones puntuales. La última reforma aprobada se concretó en la Ley 5/2016, de 2 de junio, de modificación, junto a la modificación de la Ley 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y la Adolescencia de Aragón, fijando medidas normativas que faciliten el acceso y permanencia de todos los ciudadanos a las diversas manifestaciones artísticas y culturales realizadas en directo, incluidos los menores de edad, exigiendo medidas para salvaguardar su protección integral, de modo que no puedan adquirir ni consumir bebidas alcohólicas, tabaco u otras drogas, y con la obligación de abandonar el establecimiento al finalizar la actuación en directo, asumiendo la responsabilidad de garantizar el efectivo cumplimiento de dichas obligaciones el responsable del establecimiento.

En la actualidad, la importancia social, económica del sector del ocio y del tiempo libre y su capacidad generadora de empleo y de inversiones vienen a satisfacer la extensa y variada oferta y demanda de actividades culturales, artísticas, lúdicas, gastronómicas, de entretenimiento, animación y amenización dirigidas a públicos de lo más heterogéneo, justifican la necesidad de dotar a este sector de un marco normativo claro que asegure que los espectáculos públicos y las actividades recreativas y los establecimientos o espacios abiertos en los que estos se desarrollen cumplen las medidas y condicionamientos técnicos exigibles, con el objeto de salvaguardar la integridad y salud de los espectadores, participantes y personal al servicio de los establecimientos públicos que, en buena medida, con carácter general viene determinada con la aplicación del Código Técnico de la Edificación y demás normativas sectoriales de diversa índole, como las referidas a la salud pública, contenido de los equipamientos sanitarios o normativa de protección de la infancia y la adolescencia.

De conformidad con este planteamiento, fue aprobado el Decreto 63/2017, de 25 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la celebración de los espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales y extraordinarias y se regulan medidas para la mejora de la convivencia en la celebración de los espectáculos públicos y de las actividades recreativas en establecimientos públicos y en espacios abiertos al público.

El Decreto 63/2017, de 25 de abril, se articula sobre la base los principios básicos de mejora de

la seguridad y de la calidad de las ofertas culturales, fomento y acceso de todos los ciudadanos a la cultura artística y musical, incluidos los menores de edad.

En este sentido, concluye la exposición de motivos del Decreto 63/2017, de 25 de abril, que “la intervención pública está dirigida a garantizar los derechos a la vida e integridad física y a la seguridad de las personas, que puede ponerse en peligro con motivo de las celebración de las citadas actividades y espectáculos, bien a causa de aglomeraciones humanas, bien por las condiciones de los locales e instalaciones donde se realicen, o bien por las propias características de algunos espectáculos”.

En el proceso de elaboración normativa del referido Decreto 63/2017, de 25 de abril, se otorgó participación a la ciudadanía, fue sometido a un amplio proceso de información pública y de audiencia a los interesados y obtuvo el informe favorable de todos los miembros de la Comisión de Espectáculos Públicos de Aragón, así como de los diferentes órganos consultivos, como la Dirección General de Servicios Jurídicos del Gobierno de Aragón y el dictamen favorable del Consejo Consultivo de Aragón.

Posteriormente, mediante la Orden PRE/665/2017, de 22 de mayo de 2017, por la que se establece el procedimiento de solicitud y tramitación de la autorización de los espectáculos públicos o actividades recreativas ocasionales y extraordinarias, se completó el desarrollo normativo exigido por el Gobierno de Aragón, conforme al apartado tercero del artículo 5 del Decreto 63/2017, de 25 de abril.

No obstante, con la entrada en vigor de la norma la Diputación Provincial de Huesca, el día 6 de junio de 2017, planteó requerimiento previo al ejercicio de acciones judiciales frente al Decreto 63/2017, de 25 de abril, requerimiento al que, posteriormente, se unieron otros municipios o Consejos comarcales de la provincia de Huesca.

Como consecuencia del requerimiento planteado por la Diputación Provincial de Huesca, el Gobierno de Aragón solicitó informe a la Dirección General de Servicios Jurídicos, en el que dictamina que es conveniente una modificación del Decreto para solventar las dudas interpretativas suscitadas a los municipios, mejorando la corrección jurídica.

Por otra parte, en sesión celebrada los días 15 y 16 de julio de 2017, se aprobó la Proposición no de Ley 216/17, de 15 de junio de 2017, sobre realización y regulación de espectáculos públicos y actividades recreativas, acordando instar al Gobierno de Aragón a modificar los artículos del Decreto 63/2017, de 25 de abril, con dificultades de interpretación, para garantizar las actividades que nuestros municipios vienen realizando, en muchos casos, desde hace muchos años, coincidiendo en gran medida con las fiestas patronales e instar al Gobierno de Aragón a llegar a acuerdos con los Ayuntamientos, para dar la oportuna seguridad jurídica, compatibilizando la seguridad de los espectáculos públicos con la realización de estos eventos.

Por lo tanto, la modificación del Decreto 63/2017, de 25 de abril, viene motivada por la necesidad de mejorar, parcialmente, la redacción de los artículos 2, 11, 13, 14, 15 y 17 del Decreto 63/2017, de 25 de abril, en aras a conseguir una mayor claridad y corrección técnica en la aplicación de la norma, en beneficio de la seguridad jurídica y del interés general, salvaguardando la finalidad que motivó la aprobación del Decreto 63/2017, de 25 de abril.

La presente producción normativa cuenta con ocho modificaciones parciales de los artículos referidos y concluye con una Disposición Derogatoria Única y una Disposición Final Única de entrada en vigor.

El artículo 2 del Decreto distingue entre los eventos que se programan realizar, según el local, recinto o instalación.

En este sentido, se da nueva redacción al artículo 2.2 del Decreto 63/2017, de 25 de abril, procurando redactar con mayor precisión los lugares en los que se pueden organizar y celebrar los espectáculos públicos y las actividades recreativas, distinguiendo entre los establecimientos públicos o

establecimientos abiertos al público y los espacios abiertos al público, que podrán estar acotados o delimitados en un área concreta o permanecer abiertos facilitando el libre acceso y tránsito de los peatones y viandantes.

A los efectos de este Decreto, son establecimientos públicos o establecimientos abiertos al público, aquellos edificios, locales, cerrados o abiertos, o recintos o instalaciones permanentes o fijas en los que, amparados en una licencia de funcionamiento municipal, celebren u organicen con carácter habitual espectáculos o actividades recreativas abiertas a la pública concurrencia.

No obstante, el titular del referido establecimiento precisará de previa autorización extraordinaria, conforme al Decreto 63/2017, de 25 de abril, si proyectara la celebración de un espectáculo público o de una actividad recreativa inhabitual, inusual o distinto del que ampara su licencia y, por tanto, de carácter extraordinario.

Por otra parte, y conforme a este Decreto es posible organizar, con carácter eventual, en un espacio de dominio público o de propiedad privada, un espectáculo público o actividad recreativa.

Conforme a este Decreto, si el evento se proyecta en un espacio acotado o delimitado, es decir, con una ocupación máxima de personas, con vallas, cercas o con cualquier otro impedimento físico que limite o cerque el espacio, con o sin techo, sin disponer de infraestructuras ni de instalaciones fijas o permanentes para hacerlo, el organizador deberá solicitar la previa autorización administrativa ocasional, conforme al Decreto 63/2017, de 25 de abril.

Por el contrario, la celebración de un evento en un espacio totalmente abierto, sin restricciones de acceso y de libre tránsito para el público, peatones y viandantes, queda excluido del presente Decreto, así como del Decreto 63/2017, de 25 de abril, de acuerdo con su artículo 3.1, letra a).

Cuestión distinta del espacio en el que se desarrolla el espectáculo público o la actividad recreativa es la instalación, por el organizador de un espectáculo o actividad, de estructuras eventuales, portátiles o provisionales, como el escenario, donde intervendrán los artistas; instalaciones que se encuentran sujetas a la previa autorización municipal, en los términos previstos en el artículo 10 de la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, disposiciones de desarrollo, como Ordenanzas municipales y condicionamientos técnicos exigibles a las instalaciones eventuales, portátiles o desmontables establecidos, con carácter general, en el Código Técnico de la Edificación.

Por todo ello, y conforme a las razones que motivan esta modificación normativa, se deroga el apartado tercero del artículo 2 del Decreto 220/2006, de 7 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En relación con el artículo 11 del Decreto 63/2017, de 25 de abril, se modifica el párrafo segundo, indicando que en los espacios abiertos acotados o delimitados que realicen espectáculos públicos y actividades recreativas musicales y se expendan alcohol, las condiciones de acceso y permanencia se ajustarán a lo dispuesto en el apartado primero del propio artículo 11, de este modo, la nueva redacción encaja mejor con el fin o propósito concretado por el legislador en la Ley 5/2016, de 2 de junio.

En cuanto a los artículos 13 y 14 del Decreto 63/2017, de 25 de abril, referidos a los servicios de admisión y a los servicios de vigilancia, se tiene en cuenta los informes de los Cuerpos de Seguridad.

La nueva redacción del artículo 13 del Decreto supone la modificación de las dotaciones mínimas en los locales con licencia habitual que figuren en zonas saturadas y en los eventos ocasionales y extraordinarios musicales en los servicios de admisión, en función de los aforos y de que la actividad musical se desarrolle con o sin venta de bebidas alcohólicas.

07/12/2017 (III)

En el apartado segundo del artículo 13 del Decreto se elevan los tramos para la concreción de las plantillas mínimas de personal de servicio de admisión y se posibilita, dentro del marco fijado por este Decreto, la posible precisión de la plantilla, en función de la ausencia o exceso de riesgo del espectáculo o actividad en la licencia o autorización concedida por el órgano competente, previo informe técnico debidamente justificado y motivado.

En relación con el artículo 14 del Decreto, se amplía la obligación de contar con servicio de vigilancia a los establecimientos públicos y espacios abiertos acotados que desarrollen espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales cuando no se expidan bebidas alcohólicas de 250 a 500 personas de aforo.

Respecto del artículo 15 del Decreto 63/2017, de 25 de abril, se concreta en su apartado primero, letra b), que el sistema automático de control de aforo será homologado y que este sistema y las cámaras de grabación en los supuestos de los espectáculos públicos y de las actividades recreativas musicales se exigirán cuando precisen de autorización extraordinaria u ocasional y a partir de 1.000 personas de aforo máximo autorizado.

Finalmente, en el articulado se da nueva redacción al apartado cuarto del artículo 17 del Decreto 63/2017, de 25 de abril, integrándose parte del contenido del apartado quinto en el cuarto, de modo que el apartado sexto del Decreto 63/2017, de 25 de abril, pasa a ser el apartado quinto, exigiendo que en los espectáculos públicos y actividades recreativas con aforos superiores a 1.000 personas deban disponer, en el establecimiento público o en el espacio acotado en el que se celebre el evento, un servicio de enfermería, con las dotaciones exigidas por la legislación vigente, o, como mínimo, una ambulancia de Soporte Vital Básico o de Soporte Vital Avanzado, de forma permanente, desde una hora antes del comienzo del espectáculo o de la actividad y hasta su total finalización.

Concluye el presente Decreto con la Disposición Derogatoria Única, que, además de la cláusula genérica, deroga expresamente el apartado tercero del artículo 2 del Decreto 220/2006, de 7 de noviembre, por los motivos expuestos, y el apartado tercero del artículo 10 del Decreto 63/2017, de 25 de abril, conforme a la normativa técnica Europea, UNE-EN 1694.

En la elaboración de esta normativa se ha otorgado participación a la ciudadanía, conforme a la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, sometiéndose la norma a consultas públicas previas, y posteriormente al proceso de información pública y de audiencia a los interesados, así mismo se ha teniendo en cuenta la opinión, dictámenes e informes de los órganos de representación de la Administración Autonómica y de otras Administraciones Públicas competentes en la materia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia, de acuerdo con el Dictamen ---/2017, del Consejo Consultivo de Aragón, previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día --- de ----- de 2017.

DISPONGO

Artículo 1. Único. Modificación del Decreto 63 /2017, de 25 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la celebración de los espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales y extraordinarias y se regulan medidas para la mejora de la convivencia en la celebración de los espectáculos públicos y de las actividades recreativas en establecimientos públicos y en espacios abiertos al público.

Uno. Se modifica el apartado segundo del artículo 2 del Decreto 63 /2017, de 25 de abril, relativo a las Definiciones a efectos de lo establecido en el Decreto, pasando a tener la siguiente redacción:

“2. Los espectáculos públicos y actividades recreativas comprendidas en este Decreto podrán desarrollarse en establecimientos públicos o en espacios abiertos.

- a) Son establecimientos públicos o establecimientos abiertos al público: aquellos edificios, locales, cerrados o abiertos, o recintos o instalaciones permanentes en el que se celebren o practiquen espectáculos públicos o actividades recreativas de pública concurrencia amparados en una licencia de funcionamiento para la celebración de uno o más espectáculos o actividades.
- b) Son espacios abiertos al público: aquellos lugares de dominio público, incluida la vía pública, o de propiedad privada donde ocasionalmente se celebren espectáculos públicos o actividades recreativas, sin disponer de infraestructuras ni de instalaciones fijas o permanentes para hacerlo, con obligación de delimitar la zona de los espectadores de aquella donde se desarrolla el espectáculo público o la actividad recreativa.

El espacio abierto al público podrá ser:

- i) Acotado o delimitado, con restricción de acceso para un aforo o capacidad máxima de ocupación para el público.

Precisan autorización ocasional los espacios abiertos al público cerrados, acotados o delimitados, mediante el empleo de vallas homologadas o similares que, en ningún caso, podrán acabar en ángulos de corte o en superficies agresivas que puedan causar daño a las personas. El organizador habilitará, por razones de seguridad, los puntos que marque el Plan de seguridad para facilitar la evacuación.

- ii) Permanecer totalmente abierto, en cuyo caso queda excluido de la aplicación del Título II del Decreto 63/2017, de 25 de abril.

- c) Son instalaciones eventuales, portátiles o desmontables, aquellas estructuras muebles, provisionales o eventuales, cuyo conjunto se encuentre conformado por elementos desmontables o portátiles constituidos por módulos o elementos metálicos, de madera o de cualquier otro material que permita operaciones de montaje y desmontaje, sin necesidad de construir o demoler obra de fábrica alguna y estén debidamente autorizados, conforme exige el artículo 10 de la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, Reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Dos. Se modifica el Título III del Decreto 63 /2017, de 25 de abril, pasando a tener la siguiente redacción.

“MEDIDAS PARA LA MEJORA DE LA CONVIVENCIA EN LA CELEBRACIÓN DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y DE LAS ACTIVIDADES RECREATIVAS”.

Tres. Se modifican los apartados primero y segundo del 11 del Decreto 63 /2017, de 25 de abril, relativo a Medidas de protección al menor de edad.

“1. Los mayores de dieciséis años y los menores de dicha edad acompañados de sus padres o de quienes ejerzan su patria potestad o autoridad familiar podrán acceder y permanecer en los bares con música, pubs, discotecas, salas de fiesta y tablaos flamencos, durante las actuaciones en directo, siempre que se encuentren debida y visiblemente identificados al objeto de garantizar la prohibición de adquirir y consumir bebidas alcohólicas, tabaco u otras drogas. Al finalizar la actuación en directo, los menores de edad deberán abandonar el establecimiento. El responsable del cumplimiento de estas obligaciones será el titular de la licencia.

2. En los espacios abiertos acotados o delimitados que realicen espectáculos públicos y actividades recreativas musicales y se expendan alcohol, las condiciones de acceso y permanencia se

ajustarán a lo dispuesto en el apartado anterior”.

Cuatro. Se modifican los apartados primero, segundo y tercero del artículo 13 del Decreto 63 /2017, de 25 de abril, relativo al Servicio de admisión, pasando a tener la siguiente redacción:

1. Contarán con un servicio de admisión:

a) Los establecimientos públicos fijos con licencia habitual de bar con música, pubs, gùisquería, club, discoteca, discoteca de juventud, sala de fiesta, café-teatro, café-cantante y tablaos flamencos, que cuenten con un aforo máximo autorizado que supere las 150 personas o cuando así se establezca en la licencia.

b) Los espectáculos públicos y actividades recreativas musicales de carácter extraordinario u ocasional en los que se expendan alcohol, a partir de un aforo máximo autorizado superior a 150 personas o superior a 300 personas si no se expende alcohol.

2. El personal mínimo del servicio de admisión en los supuestos referidos en el apartado anterior, será:

a) Hasta 500 personas de aforo autorizado: 2 personas acreditadas como personal de admisión o 1 si no se expende alcohol.

b) Hasta 1000 personas de aforo autorizado: 3 personas acreditadas como personal de admisión o 2 si no se expende alcohol.

d) En el resto de supuestos que excedan el anterior: 1 persona acreditada como personal de admisión más por cada 2000 personas de aforo autorizado que sobrepasen los supuestos de la letra precedente.

3. La licencia o autorización deberá indicar la plantilla mínima del personal de admisión, conforme a las previsiones del apartado anterior de este artículo, sin perjuicio de que el órgano competente para resolver, motivadamente, y previo informe de técnico, justifique razonadamente la ausencia o el exceso de riesgo, determinando, en este caso la plantilla mínima que integrarán el servicio de admisión.

4. En todo caso en los establecimientos referidos en el apartado primero de dicho artículo, con carácter obligatorio, deberá permanecer una persona acreditada por cada puerta o lugar de acceso al establecimiento o espacio delimitado, excluyéndose del cómputo las puertas de emergencia.

Cinco. Se modifican los apartados primero y segundo del artículo 14 del Decreto 63 /2017, de 25 de abril, relativo al Servicio de vigilancia, pasando a tener la siguiente redacción:

“1. Corresponde al servicio de vigilancia mantener y restablecer la seguridad en el interior de los establecimientos públicos y en los espacios abiertos acotados o delimitados, donde se celebren espectáculos públicos y actividades recreativas habituales, ocasionales o extraordinarias, en los términos recogidos en la Ley reguladora de Seguridad Privada y normativa de desarrollo.

2. Están obligados a disponer de servicio de seguridad privada:

a) Los establecimientos públicos con licencia de bar con música, pub, gùisquería, club, discoteca, discoteca de juventud, salas de fiesta, café-teatro, café-cantante y tablaos flamencos con un aforo superior a las 250 personas.

b) Los establecimientos públicos y los espacios abiertos delimitados que organicen espectáculos públicos o actividades recreativas extraordinarias u ocasionales de carácter musical en los que se

expenda alcohol, cuando el aforo autorizado sea superior a las 250 personas o superior a 500 cuando no se expendan alcohol”.

3. El número de personas destinadas a la seguridad privada en los espectáculos, actividades y establecimientos señalados en la letra a) del apartado anterior, así como en las actividades o los espectáculos musicales de carácter ocasional o extraordinario, será, durante todo su horario de funcionamiento como mínimo, el siguiente:

a) De 250 hasta 500 personas de aforo autorizado: un vigilante de seguridad privada, excepto en el caso de la letra b) del apartado anterior cuando no se expendan alcohol.

b) De 501 hasta 1.000 personas de aforo autorizado: dos vigilantes de seguridad privada o uno en el caso de la letra b) del apartado anterior cuando no se expendan alcohol.

c) De 1.001 en adelante, un vigilante más por cada tramo de 500 personas de aforo autorizado.

Seis. Se modifica el apartado primero del artículo 15 del Decreto 63 /2017, de 25 de abril, relativo al Sistema automático de control de aforo, pasando a tener la siguiente redacción:

“1. Tienen la obligación de disponer de un sistema automático de control de aforo homologado y cámaras de grabación:

a) Los bares con música, pubs, güisquerías, clubs, discotecas, discotecas de juventud, salas de fiesta, café-teatro, café-cantante y tablaos flamencos, a partir de 150 personas de aforo autorizado.

b) Los espectáculos públicos y actividades recreativas musicales extraordinarias y ocasionales, a partir de 1.000 personas de aforo máximo autorizado.

Siete. Se modifican el apartado cuarto y el apartado quinto del artículo 17 del Decreto 63 /2017, de 25 de abril, relativo a Equipamientos sanitarios, pasando a tener la siguiente redacción el apartado 4:

“4. Sin perjuicio de los espectáculos y de las actividades que por sus características dispongan de normas específicas, a partir de 1.000 personas de aforo autorizado, todos los establecimientos públicos y espacios acotados en los que se desarrolle una actividad o un espectáculo, con o sin instalaciones eventuales, portátiles o desmontables, dispondrán de un servicio de enfermería, con las dotaciones exigidas por la legislación vigente, o, como mínimo, de una ambulancia de Soporte Vital Básico o de Soporte Vital Avanzado, de forma permanente desde una hora antes del comienzo del espectáculo o de la actividad y hasta su total finalización.

La ausencia momentánea de la ambulancia supondrá la suspensión del espectáculo o actividad.”

Ocho. Se modifican el número del apartado seis del artículo 17 del Decreto 63 /2017, de 25 de abril, relativo a Equipamientos sanitarios, pasando a tener el número de apartado 5 del artículo 17.

Disposición Derogatoria Única. Derogación normativa.

1. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

2. En particular, se deroga:

a) El apartado tercero del artículo 2 del Decreto 220/2006, de 7 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y

establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

b) El apartado tercero del artículo 10 del Decreto 63/2017, de 25 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la celebración de los espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales y extraordinarias y se regulan medidas para la mejora de la convivencia en la celebración de los espectáculos públicos y de las actividades recreativas en establecimientos públicos y en espacios abiertos al público.

Disposición Final Única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

Zaragoza, -- de ----- de 2017.

El Presidente del Gobierno de Aragón,
JAVIER LAMBÁN MONTAÑÉS

El Consejero de Presidencia,
VICENTE GUILLÉN IZQUIERDO